

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		jes del grupo «A» a «Viajes Tenerife, S. A.», con el número 682 de orden.	6584
Agencias de Viajes. —Orden de 9 de marzo de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Via-		Orden de 13 de marzo de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Dalsol, S. A.», con el número 683 de orden.	6584

IV. Administración de Justicia

Tribunal Supremo.	6585	Requisitorias.	6598
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.	6585	Edictos.	6600
Juzgados de Distrito.	6598		

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA		Junta del Puerto de Cádiz. Concurso para explotación de local «B».	6603
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquirir diversos artículos de vestuario.	6601	Junta del Puerto de Cádiz. Concurso para explotación de local «A».	6604
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquirir material.	6601	Junta del Puerto de Málaga. Adjudicación de proyecto.	6606
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquirir máquina llenadora-cerradora para cápsulas gelatina rígida.	6601	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Mando de Material del Ejército del Aire. Adjudicación de expediente.	6601	Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Adjudicación de concurso.	6604
Junta Regional de Contratación de la Séptima Región Militar. Adjudicación de concurso.	6601	Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concursos-subastas de obras.	6604
Arsenal de Cartagena. Concurso para adjudicar suministro de materiales para instalación de tren de lavado.	6602	Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Subastas de obras.	6604
		Junta Central de Compras y Suministros. Adjudicación de obras.	6606
MINISTERIO DEL INTERIOR		MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
Dirección General de Tráfico. Concurso para adquirir linternas con pilas recargables.	6602	Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso-subasta para contratación de obras.	6606
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		MINISTERIO DE CULTURA	
Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo. Adjudicación de contrato.	6602	Mesa de Contratación del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria. Adjudicación de obras.	6606
Dirección General de Carreteras. Adjudicación de obras.	6602	ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Adjudicaciones de obras.	6602	Diputación Provincial de Gerona. Concurso de obras.	6606
Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicaciones de concursos.	6602	Ayuntamiento de Llodio (Alava). Concurso de diversos trabajos.	6606
Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA). Concurso para contratar estudio de reconocimiento territorial.	6603	Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria). Subasta de maderas.	6607
Instituto Nacional de la Vivienda (Delegación Provincial de Cádiz). Subasta para enajenar locales comerciales.	6603	Ayuntamiento de Valderrodilla (Soria). Subasta de maderas.	6607
Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda de Sevilla. Subasta para enajenar locales comerciales.	6603	Ayuntamiento de Vic (Barcelona). Licitación para contratar limpieza viaria, recogida, transporte y eliminación de basuras e instalación y conservación de papeleras.	6607
		Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Subastas de obras.	6608
		Consortorio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (Alicante). Concurso-subasta de obras.	6608

Otros anuncios

(Páginas 6609 a 6622)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7032

REAL DECRETO 497/1981, de 13 de marzo, sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1981/82.

La campaña algodonera mil novecientos ochenta y uno/ochenta y dos es la tercera de las contempladas en el Real Decreto novecientos veintisiete/mil novecientos setenta y nueve, de trece

de febrero, de regulación quinquenal de las campañas mil novecientos setenta y nueve/ochenta a mil novecientos ochenta y tres/ochenta y cuatro, que establece la normativa general de regulación.

Para fijar las condiciones específicas que, dentro del marco general, han de aplicarse a la campaña mil novecientos ochenta y uno/ochenta y dos, se ha analizado el grado de ajuste, en las dos campañas transcurridas, a los objetivos programados en el Plan de Expansión en la triple dirección de aumento de superficie cultivada, mantenimiento del nivel global de empleo y

ritmo creciente de mecanización. Asimismo, se ha detectado la aparición de una grave crisis en la industria textil algodonera nacional, que afecta negativamente de forma importante a la comercialización de la fibra nacional.

Por otra parte, persiste una delicada situación laboral en las comarcas donde se asienta el cultivo, que obliga a mantener unas medidas transitorias de apoyo al empleo, a través de subvenciones a la recolección del algodón bruto, si bien, se acentúa la política de incentivo a la mecanización, directriz maestra del Plan.

Se establecen medidas cautelares orientadas a conseguir un incremento de los rendimientos en desmotación que, unido a la persistencia de las ayudas para fomento de la mecanización e impulso de la tecnología productiva, mejoren la rentabilidad del cultivo y la calidad del algodón nacional. Otras medidas complementarias serán desarrolladas durante el transcurso de la campaña, por disposiciones posteriores.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura y de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. *Precios y subvenciones a percibir por los cultivadores.*—Los precios mínimos a percibir por los cultivadores, pago al contado, por el algodón bruto, tipo americano, de las características que se establecen en el anejo a esta disposición, serán las siguientes:

	Pesetas/ kilogramo
Categoría primera	72
Categoría segunda	69
Categoría tercera	63
Categoría cuarta	58
Categoría quinta	49

En el caso de venta de la fibra a desmotadoras, el precio mínimo de la fibra, de calidad base Strict Middling uno-uno/dieciséis de pulgada, será de doscientas cinco coma setenta y una pesetas por kilogramo.

Con independencia de los precios citados, los cultivadores percibirán del FORPPA una subvención, en concepto de ayuda a los gastos de recolección, de nueve pesetas por kilogramo de algodón bruto, en recolección mecanizada, y de once pesetas por kilogramo, en recolección manual.

Con la finalidad de que el cultivador perciba esta subvención simultáneamente con el importe de su cosecha, podrán concertarse convenios con las Entidades desmotadoras, para que éstas colaboren en el pago de las mismas. En este caso, percibirán del FORPPA, anticipadamente, las necesarias provisiones de fondos, en las condiciones que oportunamente se establezcan.

Artículo segundo. *Precios del algodón nacional y del importado, a efectos de determinación de compensaciones.*—A efectos de cálculo de las primas de compensación de precios al algodón nacional, y en virtud de lo establecido en el punto diez del Real Decreto de regulación de las campañas algodoneras mil novecientos setenta y nueve/ochenta a mil novecientos ochenta y tres/ochenta y cuatro, el precio teórico del algodón fibra nacional, para la campaña algodonera mil novecientos ochenta y uno/ochenta y dos, de la calidad base Strict Middling uno-uno/dieciséis de pulgada, así como la fórmula del precio teórico del algodón fibra de importación, para la misma calidad, se fijarán

oportunamente, mediante Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Economía y Comercio

La percepción de las primas de compensación podrá quedar condicionada a la obtención de los rendimientos mínimos en fibra, en los procesos de desmotación, que establezca oportunamente el Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero. *Fomento del sistema productivo.*—De conformidad con lo previsto en el punto trece del Real Decreto de regulación quinquenal, las medidas de ayuda a aplicar en la campaña serán las siguientes:

Uno. Ayudas a la mecanización:

Subvenciones.—La Dirección General de la Producción Agraria concederá subvenciones para la adquisición de cosechadoras, equipos auxiliares y maquinaria específica para el cultivo, de acuerdo con las peticiones presentadas y hasta el límite de sus disponibilidades presupuestarias.

Financiación.—El Banco de Crédito Agrícola continuará concediendo créditos para ayuda a la financiación de adquisición de la maquinaria citada en el párrafo anterior.

Dos. Anticipos al cultivo:

Se concederán anticipos, debidamente garantizados, para ayuda a la financiación de los gastos de cultivo, en cuantía de hasta treinta y tres mil pesetas por hectárea cultivada en regadío, y de hasta dieciséis mil quinientas pesetas por hectárea cultivada en secano.

El FORPPA establecerá las normas para la concesión de estos créditos.

Tres. Perfeccionamiento de técnicas de cultivo:

Se potenciará el Plan de actuación de lucha dirigida contra las plagas del algodón, establecido para el quinquenio mil novecientos setenta y nueve/ochenta a mil novecientos ochenta y tres/ochenta y cuatro por Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de siete de julio), y ampliándolo en la campaña mil novecientos ochenta y uno/ochenta y dos a la tecnificación de la recolección.

Artículo cuarto. *Arbitraje en las entregas de algodón.*—El SENPA continuará ejerciendo, en la campaña mil novecientos ochenta y uno/ochenta y dos, la misión de arbitraje a que alude la Orden del Ministerio de Agricultura de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» del día veintiuno).

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio de Agricultura, por sí o a través del FORPPA, así como los Ministerios de Hacienda, de Industria y Energía y de Economía y Comercio, dictarán, en las esferas de sus respectivas competencias, las disposiciones complementarias que se consideren oportunas, así como adoptarán los acuerdos necesarios para el desarrollo de las normas de campaña.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

A N E J O

Categorías de algodón bruto

Categoría	Humedad referida a algodón bruto	Materias extrañas visibles en peso	Grado de la fibra producida
Primera	No superior al 8 por 100	Inferior al 3 por 100	S.M. o superior.
Segunda	No superior al 10 por 100	Inferior al 3,5 por 100	M. G.M.Ls. S.M.l.s. M.l.s. G.M.l.g. S.M.l.g.
Tercera	No superior al 10 por 100	Inferior al 5 por 100	S.L.M. S.L.M.l.s. G.M.s. S.M.s. M.l.g. G.M.g. S.M.g.
Cuarta	No superior al 10 por 100	Inferior al 7 por 100	L.M. L.M.l.s. M.s. S.L.M.s. S.L.M.l.g. M.g.
Quinta	No superior al 10 por 100	Inferior al 10 por 100	S.G.O. G.O. Todos los l.t. y t. S.L.M.g.

- G. = Good.
- M. = Middling.
- S. = Strict.
- L. = Low.
- O. = Ordinary.
- l.s. = ligeramente manchado («light spotted»).
- l.t. = ligeramente teñido («light tinged»).
- s. = manchado («spotted»).
- t. = teñido («tinged»).
- l.g. = ligeramente gris («light gray»).
- g. = gris («gray»).